

Exclusión o reducción de alguna cotización

TIPOS DE EXCLUSIÓN O REDUCCIÓN DE COTIZACIÓN:

Actualmente existen 5 tipos de condiciones a las que el programa le aplica distintos tipos de reducciones de cotización. Éstas son las siguientes:

1. Alta sin retribución (Sólo cotización empresarial)
2. Hijo de autónomo (No cotiza desempleo)
3. Permiso sin sueldo (Hace lo mismo que Alta sin retribución pero no se relaciona en los seguros sociales CRETA)
4. ERE (Sólo cotización empresarial)
5. ERTE o ERE Temporal (Sin cotización empresarial y en empresas de más de 50 trabajadores se reduce el 70%)

A continuación se detalla cómo proceder en cada caso.

1. ALTA SIN RETRIBUCION (Sólo cotización empresarial)

Los trabajadores que están en alta sin retribución por pasar a cobro directo por la TGSS por superar el período máximo en IT o por otra causa similar tienen que cotizar sólo por contingencias empresariales.

CÓMO PROCEDER CON LA APLICACIÓN DE NÓMINAS:

1. Poner en la ficha del productor un "1" en el dato 96 (*Exclusión de Cotización*)
2. Las bases de cotización las tomará el sistema de lo que tenga el productor en Bases del mes anterior (*datos 81 y 82 de la ficha*), a menos que el usuario le fije las bases en los datos 85 y 86 (*Bases Manuales*).
3. No hay que poner nada en Datos Variables.

Si el trabajador pasa a esta situación a mediados del mes y no desde el día 1, deben copiarlo a otro código para hacer este tratamiento. Por ejemplo: El productor 1/0001 copiarlo sobre el 1/5001.

Ese mes tendría dos nóminas. Una con la parte en IT y la otra con el Alta sin Retribución (sin salario). El usuario tendría que marcar sólo al que esté en Alta sin Retribución.

2. HIJO DE AUTÓNOMO (No cotizan desempleo)

Estos trabajadores no cotizan desempleo.

CÓMO PROCEDER CON LA APLICACIÓN DE NÓMINAS:

1. Poner en la ficha del productor un "2" en el dato 96 (*Exclusión de Cotización*)

3. PERMISO SIN SUELDO.

Los trabajadores que están con permiso sin sueldo actúan igual que los de Alta sin Retribución a diferencia que estos trabajadores no saldrán en los seguros sociales creta.

CÓMO PROCEDER CON LA APLICACIÓN DE NÓMINAS:

1. Poner en la ficha del productor un "3" en el dato 96 (*Exclusión de Cotización*)

4. ERE (Sólo cotización empresarial)

Los trabajadores que están en ERE tienen que cotizar sólo por contingencias empresariales.

CÓMO PROCEDER CON LA APLICACIÓN DE NÓMINAS:

1. Poner en la ficha del productor un "4" en el dato 96 (*Exclusión de Cotización*) y responder con una T o con una P si el ERE es total o parcial. Esto quiere decir si está todo el mes en ERE o trabaja una parte y otra en ERE.
2. Si el ERE es parcial deberá entrar datos variables para indicar los días trabajados y cotizados al código de productor que trabaja y al código de productor que está en ERE poner en días trabajados 0 y cotizados los que corresponda.
3. Si el ERE es total no hace falta entrar datos variables.
4. Las bases de cotización las tomará el sistema de lo que tenga el productor en Bases del mes anterior (*datos 81 y 82 de la ficha*), a menos que el usuario le fije las bases en los datos 85 y 86 (*Bases Manuales*).

Si el trabajador pasa a esta situación a mediados del mes y no desde el día 1, deben copiarlo a otro código para hacer este tratamiento. Por ejemplo: El productor 1/0001 copiarlo sobre el 1/5001.

Ese mes tendría dos nóminas. Una con la parte trabajada y la otra con el ERE (sin salario). El usuario tendría que marcar sólo al productor que esté en ERE.

5. ERTE por fuerza mayor (Sin cotización)

Los trabajadores que están en ERTE (Ere Temporal por causa mayor) no cotizan nada.

Si la empresa tiene más de 50 trabajadores se beneficiará de una reducción del 70%.

CÓMO PROCEDER CON LA APLICACIÓN DE NÓMINAS:

1. Poner en la ficha del productor un "5" en el dato 96 (*Exclusión de Cotización*) y responder con una T o con una P si el ERTE es total o parcial. Esto quiere decir si está todo el mes en ERTE o trabaja una parte y otra en ERTE.
2. Si el ERTE es parcial deberá entrar datos variables para indicar los días trabajados y cotizados al código de productor que trabaja y al código de productor que está en ERTE poner en días trabajados 0 y cotizados los que corresponda.
3. Si el ERTE es total no hace falta entrar datos variables.
4. Las bases de cotización las tomará el sistema de lo que tenga el productor en Bases del mes anterior (*datos 81 y 82 de la ficha*), a menos que el usuario le fije las bases en los datos 85 y 86 (*Bases Manuales*).
5. La exención de las cuotas empresariales a la Seguridad Social son:
 - a) 100% si la empresa tiene menos de 50 trabajadores
 - b) 75% si la empresa tiene más de 49 trabajadores
 - c) Si está afectado por el decreto 18/2020 el porcentaje de la exención la tendrá que poner el usuario en el dato 96 del productor.
 - d) En la siguiente página tienen unos ejemplos de los distintos porcentajes según el boletín RED 11/2020

Si el trabajador pasa a esta situación a mediados del mes y no desde el día 1, deben copiarlo a otro código para hacer este tratamiento. Por ejemplo: El productor 1/0001 copiarlo sobre el 1/5001.

Ese mes tendría dos nóminas. Una con la parte trabajada y la otra con el ERTE (sin salario). El usuario tendría que marcar sólo al productor que esté en ERTE.

EJEMPLOS DE LAS DISTINTAS EXENCIONES DE COTIZACIÓN PUBLICADAS EN EL BOLETIN RED 11/2020.**ANEXO III: EJEMPLO**

Empresa que inicia una situación de fuerza mayor parcial el 20-05-2020*, porque las causas reflejadas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 permiten la recuperación parcial de su actividad a partir de esa fecha, y que tiene las siguientes personas trabajadoras que iniciaron la suspensión o reducción de jornada durante el pasado mes de abril de 2020:

**La empresa ha comunicado a través del sistema RED la CAUSA PECULIARIDAD COTIZACIÓN 059 con FECHA DESDE igual a 20-05-2020.*

Una persona con suspensión de su contrato de trabajo hasta el 19-05-2020, reiniciando su actividad total el día 20-05-2020.

Exenciones, según el número de personas trabajadoras, o asimiladas, de la empresa a 29-02-2020 (menos de 50 o 50 o más):

- o Desde el 01-05-2020 hasta el 19-05-2020: 100% o 75% (TIPO INACTIVIDAD -TI- "V")
- o Desde el 20-05-2020 hasta el 31-05-2020: 85% o 60% -por inicio de actividad- (TI "R")¹
- o Desde el 01-06-2020 hasta el 30-06-2020: 70% o 45% -por inicio de actividad- (TI "R")¹

Una persona con suspensión de su contrato de trabajo hasta el 15 de junio, reiniciando su actividad total el día 16-06-2020

Exenciones, según el número de personas trabajadoras de la empresa a 29-02-2020 (menos de 50 o 50 o más):

- o Desde el 01-05-2020 hasta el 19-05-2020: 100% o 75% (TI "V")¹
- o Desde el 20-05-2020 hasta el 31-05-2020: 60% o 45% -por continuar inactiva- (TI "V")¹
- o Desde el 01-06-2020 hasta el 15-06-2020: 45% o 30% -por continuar inactiva- (TI "V")¹
- o Desde el 16-06-2020 hasta el 30-06-2020: 70% o 45% -por inicio de actividad- (TI "R")

Una persona con reducción de jornada del 50% y la incrementa hasta el 80% el 10-06-2020.

Exenciones, según el número de personas trabajadoras de la empresa a 29-02-2020 (menos de 50 o 50 o más):

- o Desde el 01-05-2020 hasta el 19-05-2020: 100% o 75%, respecto de la jornada de trabajo no trabajada (TI "W")¹
- o Desde el 20-05-2020 hasta el 31-05-2020: 60% o 45%, respecto de la jornada de trabajo no trabajada -por continuar inactiva- (TI "W")¹
- o Desde el 01-06-2020 hasta el 09-06-2020: 45% o 30%, respecto de la jornada de trabajo no trabajada -por continuar inactiva (TI "W")¹
- o Desde el 10-06-2020 hasta el 30-06-2020 -por incremento de jornada-:
 - 45% o 30%, respecto de la jornada de trabajo no trabajada [20%] (TI "S")
 - 70% o 45%, respecto de la jornada de trabajo trabajada [80%] (TI "S")

Una persona con suspensión de su contrato hasta el 05-05-2020, reiniciando su actividad total el día 06-05-2020

Exenciones, según el número de personas trabajadoras de la empresa a 29-02-2020 (menos de 50 o 50 o más):

- o Desde el 01-05-2020 hasta el 05-05-2020: 100% o 75% (TI "V")
- o Desde el 06-05-2020 hasta el 30-06-2020: No se aplican exoneraciones al tratarse de un supuesto de hecho anterior a la entrada en vigor del Real Decreto-ley. (TI sin contenido)

⁽¹⁾Observación: Por los períodos inmediatamente consecutivos del ejemplo en los que figuran idénticos valores del campo TIPO INACTIVIDAD no deben comunicarse variaciones de datos respecto de este campo.